



Al despacho de la señora Juez informando que los profesionales del derecho MELQUISIDEC GALEANO ALVARADO y AULY GERMAN JEREZ TARAZONA, allegan poder en representación de LUIS OMAR QUINTERO SIERRA. Para lo que estime pertinente proveer. Veinte (20) de Abril de 2022.

*Jorge Uriel Ariza Quintero*

**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**  
**Secretario**

**Macaravita (S), veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Los abogados MELQUISIDEC GALEANO ALVARADO y AULY GERMAN JEREZ TARAZONA el día Veinte de (20) de abril de 2022, allegan poder otorgado por su mandante el señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, por medio virtual. Mandato que les otorga el referido señor para que conozcan, contesten y lleven hasta su terminación, proceso verbal de declaración de pertenencia que cursa ante este despacho bajo el radicado 2022-00002, donde funge como demandante la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO.

El Despacho recibe demanda de pertenencia el día tres (3) de marzo de 2022, impetrada por la doctora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO quien actúa en causa propia, solicitado usucapir un predio ubicado en el municipio de Macaravita- Santander.

El Despacho emite auto de fecha siete (7) de los corrientes, admite la demanda y se le reconoce personería a la DRA. MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso; Para surtir lo ordenado en el artículo 375 del mismo estatuto procedimental. Dicha demanda se dirige contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ PEREGRINA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Es de exponer que de acuerdo a lo establecido por el artículo 375 del C.G.P., numeral 6 que, "en el auto admisorio se ordenará la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente etc., en el artículo 54 del C.G.P., registra quienes deben comparecer al proceso...". Siendo así las cosas, el poder compartido por los togados no cumple con las normas procesales, por lo tanto, es de acotar que no se puede ingresar al proceso, ni reconocerles personería jurídica, en el entendido que el señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, no es parte dentro del proceso de la referencia y, asimismo, en razón a que en el momento no se ha surtido el emplazamiento de que trata el artículo 375 numeral 6 del estatuto procedimental. Toda vez,



que no es el momento procesal para acceder como parte en el referido proceso. Ya que dicho momento se presenta posterior a los trámites anteriormente descritos y el del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** el ingreso como parte al señor LUIS OMAR QUINTERO SIERRA, al proceso de pertenencia adelantado por la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, por lo anteriormente expuesto en el auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, no reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho MELQUISIDEC GALEANO ALVARADO y AULY GERMAN JEREZ TARAZONA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

  
**YANETH SÁNCHEZ CASTILLO**